

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 398-2016-GAI/SBLM**

Lima, 02 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 438-2016, iniciado por doña, **SALUSTIA MAGNOLIA JARA CACERES VDA. DE LINARES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO EUSEBIO LINARES SALAS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diógenes", No. 37, Nivel "D" (Cuarzo), el 15.09.1986, conforme al Duplicado de Título No. 159303, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000116-2016 de fecha 18 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **SALUSTIA MAGNOLIA JARA CACERES VDA. DE LINARES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO EUSEBIO LINARES SALAS**,

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO EUSEBIO LINARES SALAS**.

Que, con Informe N° 363-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **SALUSTIA MAGNOLIA JARA CACERES VDA. DE LINARES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO EUSEBIO LINARES SALAS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diógenes", No. 37, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 359-2016-GAI/SBLM**

Lima, 02 de Setiembre 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 439-2016, iniciado por doña, **OLGA AKIKO ARAKAKI ARAKAKI DE VASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KIYO ARAKAKI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crispin", No. 04, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.11.1976, conforme al Duplicado de Título No. 32116, y **RYOSEN ARAKAKI**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Juana", No. 108, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.02.1952, conforme al Duplicado de Título No. 46414, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000475 y 000476-2016 de fecha 05 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **OLGA AKIKO ARAKAKI ARAKAKI DE VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KIYO ARAKAKI** y **RYOSEN ARAKAKI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KIYO ARAKAKI** y **RYOSEN ARAKAKI**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión II", L22-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 364-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **OLGA AKIKO ARAKAKI ARAKAKI DE VASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **KIYO ARAKAKI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Crispin", No. 04, Nivel "B" (Cuarzo), y **RYOSEN ARAKAKI**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Juana", No. 108, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión II", L22-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 400 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 02 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 440-2016, iniciado por don, ANTONIO PALACIOS QU3ESADA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MEJIA RIVERA DE PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", No. 50, Nivel "G" (Cuarzo), el 20.09.1991, conforme al Duplicado de Título No. 217459, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000492-2016 de fecha 17 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, ANTONIO PALACIOS QU3ESADA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MEJIA RIVERA DE PALACIOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MEJIA RIVERA DE PALACIOS, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", G46-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 365-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, ANTONIO PALACIOS QU3ESADA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGRIPINA MEJIA RIVERA DE PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", No. 50, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", G46-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 401 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 02 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 445-2016, iniciado por doña, ROSA AURORA PACHAS LATINEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN GILBERTO PACHAS TORRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", No. 55, Nivel "F" (Mármol), el 15.07.1986, conforme al Duplicado de Título No. 156931, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000507-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, ROSA AURORA PACHAS LATINEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN GILBERTO PACHAS TORRES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN GILBERTO PACHAS TORRES, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 366-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA AURORA PACHAS LATINEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN GILBERTO PACHAS TORRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", No. 55, Nivel "F" (Mármol), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 402-2016-GAI/SBLM**

Lima, 2 de Setiembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 451-2016, iniciado por don(ña), **JORGE EDDY SALINAS PERALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX OSCAR ARMANDO SALINAS RIOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ramiro", N° 9, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.10.1988, conforme al Duplicado de Título N° 323857, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000390-2016 de fecha 1 de Julio del 2016, otorga permiso a don(ña) **JORGE EDDY SALINAS PERALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX OSCAR ARMANDO SALINAS RIOS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX OSCAR ARMANDO SALINAS RIOS** al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Misión Cementerio Católico Nuestra Señora Del Carmen, Sector San Pedro I, con código de sepultura E-66-18, del Distrito del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 367-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 2 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) **JORGE EDDY SALINAS PERALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX OSCAR ARMANDO SALINAS RIOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ramiro", N° 9, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Misión Cementerio Católico Nuestra Señora Del Carmen, Sector San Pedro I, con código de sepultura E-66-18, del Distrito del Callao y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 403 -2016-GAI/SBLM

Lima, 2 de Setiembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 453-2016, iniciado por don(ña), ROSAMARIE PATRICIA RODRIGUEZ CUEVA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO GERMAN RODRIGUEZ JUAREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", N° 44, Nivel "G" (Cuarzo), el 27.10.1991, conforme al Título N° 323962, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000483-2016 de fecha 11 de Agosto del 2016, otorga permiso a don(ña) ROSAMARIE PATRICIA RODRIGUEZ CUEVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO GERMAN RODRIGUEZ JUAREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO GERMAN RODRIGUEZ JUAREZ, al Cementerio "Jardines de la Paz" – La Molina, a un nicho osario sector La Piedad, del Distrito de La Molina y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 369-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 2 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) ROSAMARIE PATRICIA RODRIGUEZ CUEVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO GERMAN RODRIGUEZ JUAREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gerardina", N° 44, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Jardines de la Paz" – La Molina, a un nicho osario sector La Piedad, del Distrito de La Molina y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

St. ANGELO RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404-2016-GAI/SBLM

Lima, 2 de Setiembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 454-2016, iniciado por don(ña) CARLOTA FLOREZ LAOS VDA DE NAVARRO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE APARICIO NAVARRO YAÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", N°10, Nivel "C" (Mármol), el 20.01.1985, conforme al Duplicado de Título N° 137732, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000484-2016 de fecha 11 de Agosto del 2016, otorga permiso a don(ña) CARLOTA FLOREZ LAOS VDA DE NAVARRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE APARICIO NAVARRO YAÑEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de la Paz – Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE APARICIO NAVARRO YAÑEZ, al Cementerio "Jardines de la Paz" – Lurín, a un lote doble, del Distrito de Lurín y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 370-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 2 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) CARLOTA FLOREZ LAOS VDA DE NAVARRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE APARICIO NAVARRO YAÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", N°10, Nivel "C" (Mármol), al Cementerio "Jardines de la Paz" – Lurín, a un lote doble, del Distrito de Lurín y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 02 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 455-2016, iniciado por doña, **NORMA ELIDA GRIMANEZA MAURTUA ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTA ESPINOZA DE MAURTUA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Albina", No. 124, Nivel "E" (Cuarzo), el 24.07.1976, conforme al Duplicado de Título No. 29703, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000485-2016 de fecha 11 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **NORMA ELIDA GRIMANEZA MAURTUA ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTA ESPINOZA DE MAURTUA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTA ESPINOZA DE MAURTUA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 371-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **NORMA ELIDA GRIMANEZA MAURTUA ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERTA ESPINOZA DE MAURTUA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Albina", No. 124, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

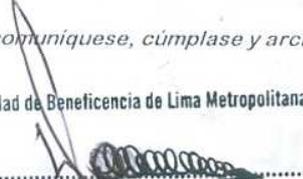
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
**Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406-2016-GAI/SBLM**

Lima, 02 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 456-2016, iniciado por don, **ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HANFU YAMASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", No. 17, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.08.1984, conforme al Duplicado de Título No. 132307, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000426-2016 de fecha 15 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HANFU YAMASHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, don, **ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 372-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HANFU YAMASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", No. 17, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2016-GAI/SBLM

Lima, 2 de Setiembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 457-2016, iniciado por don(ña) HERMELINDA TENEMA AVALOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO TENEMAS CANTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", N°41, Nivel "E" (Cuarzo), el 4.11.1980, conforme al Duplicado de Título N° 84278, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000466-2016 de fecha 3 de Agosto del 2016, otorga permiso a don(ña) HERMELINDA TENEMA AVALOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO TENEMAS CANTO.

Que, según constancia expedida por la Comunidad Campesina de Asia – Cañete, Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO TENEMAS CANTO, a un nicho en el pabellón de la Comunidad Campesina de Asia – Cañete, Lima, signado con el N° 147, del Distrito de Asia, Provincia de Cañete - Lima.

Que, con Informe N° 373-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 2 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a don(ña) HERMELINDA TENEMA AVALOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PEDRO TENEMAS CANTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", N°41, Nivel "E" (Cuarzo), a un nicho en el pabellón de la Comunidad Campesina de Asia – Cañete, Lima, signado con el N° 147, del Distrito de Asia, Provincia de Cañete - Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 408-2016-GAI/SBLM**

Lima, 06 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 461-2016, iniciado por don, **GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARINA ROJAS GUERRERO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", No. 158, Nivel "G" (Cuarzo), el 24.12.1990, conforme al Duplicado de Título No. 228502, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000118-2016 de fecha 18 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARINA ROJAS GUERRERO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARINA ROJAS GUERRERO**.

Que, con Informe N° 374-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARINA ROJAS GUERRERO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", No. 158, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**St. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 462-2016-GAI/SBLM**

Lima, 06 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 462-2016, iniciado por don, **JORGE LUIS CASTILLO BEDON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO JESUS CASTILLO BEDON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celeste", No. 30, Nivel "A" (Cuarzo), el 26.07.1995, conforme al Duplicado de Título No. 254121, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000513-2016 de fecha 24 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **JORGE LUIS CASTILLO BEDON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO JESUS CASTILLO BEDON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Nepeña - Ancash, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO JESUS CASTILLO BEDON**, al Cementerio Municipal de Nepeña, Distrito de Nepeña, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

Que, con Informe N° 375-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JORGE LUIS CASTILLO BEDON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ORLANDO JESUS CASTILLO BEDON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celeste", No. 30, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Municipal de Nepeña, Distrito de Nepeña, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 411 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 06 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 465-2016, iniciado por don, **LUIS ALFREDO ALCAZAR FRANCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ALCAZAR PEDROSA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", No. 7, Nivel "E" (Mármol), el 28.03.1975, conforme al Título No. 323861, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000388-2016 de fecha 01 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **LUIS ALFREDO ALCAZAR FRANCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ALCAZAR PEDROSA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ALCAZAR PEDROSA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", L23-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 376-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **LUIS ALFREDO ALCAZAR FRANCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO ALCAZAR PEDROSA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", No. 7, Nivel "E" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Patricio", L23-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 412-2016-GAI/SBLM**

Lima, 06 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 466-2016, iniciado por don, JUAN FERNANDO MIRANDA VARGAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMMA VARGAS QUINTANILLA DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liberto", No. 03, Nivel "D" (Cuarzo), el 28.02.2002, conforme al Duplicado de Título No. 293381, EULALIA QUINTANILLA VDA. DE FERREYRA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Mauro", No. 20, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.08.1957, conforme al Duplicado de Título No. 51778, y EULALIO VARGAS SOLIS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aarón", No. 11, Nivel "B" (Mármol), el 04.12.1967, conforme al Duplicado de Título No. 0646, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000495, 000494 y 000493-2016 de fecha 17 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, JUAN FERNANDO MIRANDA VARGAS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMMA VARGAS QUINTANILLA DE SANCHEZ, EULALIA QUINTANILLA VDA. DE FERREYRA y EULALIO VARGAS SOLIS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMMA VARGAS QUINTANILLA DE SANCHEZ, EULALIA QUINTANILLA VDA. DE FERREYRA y EULALIO VARGAS SOLIS, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", F03-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 377-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 06 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, JUAN FERNANDO MIRANDA VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, EMMA VARGAS QUINTANILLA DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liberto", No. 03, Nivel "D" (Cuarzo), EULALIA QUINTANILLA VDA. DE FERREYRA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Mauro", No. 20, Nivel "D" (Cuarzo), y EULALIO VARGAS SOLIS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aarón", No. 11, Nivel "B" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", F03-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Administración Inmobiliaria



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 414 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 467-2016, iniciado por don, **EDY RAUL YUPANQUI MEDINA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEBASTIANA MEDINA DAMIAN**, inhumada en condición de temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia", No. 65, Nivel "B" (Párvulo), según constancia del 19.08.2016, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000504-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **EDY RAUL YUPANQUI MEDINA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEBASTIANA MEDINA DAMIAN**.

Que, según Título No. 323938 expedido por el Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SEBASTIANA MEDINA DAMIAN**, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gabriel", No. 68, Nivel "C" (Párvulo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 380-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **EDY RAUL YUPANQUI MEDINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SEBASTIANA MEDINA DAMIAN**, inhumada en condición de temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia", No. 65, Nivel "B" (Párvulo), al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gabriel", No. 68, Nivel "C" (Párvulo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 415-2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 468-2016, iniciado por doña, ZOILA AURORA GALLIANI WINDER, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SARA PACHECO DE LA TORRE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfín", No. 79, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.09.1983, conforme al Duplicado de Título No. 122618, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000270-2016 de fecha 13 de Mayo del 2016, otorga permiso a doña, ZOILA AURORA GALLIANI WINDER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SARA PACHECO DE LA TORRE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SARA PACHECO DE LA TORRE, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Osario, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 381-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ZOILA AURORA GALLIANI WINDER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SARA PACHECO DE LA TORRE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfín", No. 79, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Osario, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 416 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 469-2016, iniciado por doña, **MARIA GUTIERREZ SALVATIERRA VDA. DE ARROYO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDOMILIA SALVATIERRA REYES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador", No. 33, Nivel "E" (Cuarzo), el 12.09.1997, conforme al Duplicado de Título No. 270470, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000120-2016 de fecha 22 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA GUTIERREZ SALVATIERRA VDA. DE ARROYO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDOMILIA SALVATIERRA REYES**

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Santa Rosa de Lima" - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDOMILIA SALVATIERRA REYES**, al Crematorio del Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 382-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA GUTIERREZ SALVATIERRA VDA. DE ARROYO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EDOMILIA SALVATIERRA REYES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador", No. 33, Nivel "E" (Cuarzo) al Crematorio del Camposanto "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 417 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 08 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 471-2016, iniciado por doña, ANA ISABEL DIAZ GUTIERREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA GUTIERREZ CASTRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), el 12.09.1994, conforme al Duplicado de Título No. 247171, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000528-2016 de fecha 01 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, ANA ISABEL DIAZ GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA GUTIERREZ CASTRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA GUTIERREZ CASTRO, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Sector "Virgen del Rosario", E-01-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 383-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ANA ISABEL DIAZ GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA GUTIERREZ CASTRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Sector "Virgen del Rosario", E-01-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 418 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 09 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 452-2016, iniciado por doña, FRANCISCA SOLANA SAAVEDRA ROJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MERCEDES DIAZ ORTIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", No. 1, Nivel "E" (Cuarzo), el 19.02.2015, conforme al Título No. 323069, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000363-2016 de fecha 21 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, FRANCISCA SOLANA SAAVEDRA ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MERCEDES DIAZ ORTIZ.

Que, según Título No. 323354 del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MERCEDES DIAZ ORTIZ, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", No. 97, Nivel "B" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 384-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, FRANCISCA SOLANA SAAVEDRA ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO MERCEDES DIAZ ORTIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", No. 1, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgia", No. 97, Nivel "B" (Cuarzo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 419 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 474-2016, iniciado por doña, **GINA ANTONIETA CEPPI SOLIS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SANCHEZ ZELADA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liberto", No. 2, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.06.1992, conforme al Duplicado de Título No. 223321, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000520-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **GINA ANTONIETA CEPPI SOLIS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SANCHEZ ZELADA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SANCHEZ ZELADA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", F03-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 385-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **GINA ANTONIETA CEPPI SOLIS** la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SANCHEZ ZELADA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liberto", No. 2, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", F03-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406-2016-GAI/SBLM**

Lima, 12 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 456-2016, iniciado por don, **ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HANFU YAMASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", No. 17, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.08.1984, conforme al Duplicado de Título No. 132307, y **KAME YAMASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.08.1984, conforme al Duplicado de Título No. 132306, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Informe N° 372-2016-ARE-SGCSF-GAI/SBLM y la Resolución Directoral N° 406-2016-GAI/SBLM ambos con fecha de 2 de Setiembre del 2016 se observa la omisión del traslado de los restos de: **KAME YAMASHIRO**, del Cuartel "San Diono", No. 17, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000426 y 000425-2016 de fecha 15 de Julio del 2016, otorga permiso a don, **ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HANFU YAMASHIRO** y **KAME YAMASHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HANFU YAMASHIRO** y **KAME YAMASHIRO**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 372-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 2 de Setiembre del 2016, é Informe N° 387-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada a deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 048-P/SBLM del 15 de Junio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Anular la Resolución Directoral No. 406-2016-GAI/SBLM de fecha 02 de Setiembre del 2016, por los motivos expuestos en el considerando.**

**Artículo Segundo.- Autorizar y expedir nueva Resolución Directoral a don, ENRIQUE TOMIO YAMASHIRO GANEKU,, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, HANFU YAMASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", No. 17, Nivel "B" (Cuarzo), y KAME YAMASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", No. 16, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", nicho osario, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.**

**Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.**

**Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.**

**Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.**

**Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number '4735546' and a date '2/16'.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-2016-GAI/SBLM**

Lima, 13 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 476-2016, iniciado por don, **LUIS GUILLERMO ANGULO MIRANDA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO ANGULO DENEGRÍ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "T", Sector "San Baltazar", No. 91-92, el 30.04.1973, conforme al Título No. 0661, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000113-2016 de fecha 09 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **LUIS GUILLERMO ANGULO MIRANDA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO ANGULO DENEGRÍ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Medico Naval, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO ANGULO DENEGRÍ**, al Crematorio del Centro Medico Naval – Servicio Funerario de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú.

Que, con Informe N° 388-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **LUIS GUILLERMO ANGULO MIRANDA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO ANGULO DENEGRÍ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "T", Sector "San Baltazar", No. 91-92, al Crematorio del Centro Medico Naval – Servicio Funerario de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 423-2016-GAI/SBLM**

Lima, 13 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 477-2016, iniciado por don, **ERICK GIORGIO CONTTY FASANANDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGELA CONTTY TRIGUEROS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Martín", No. 72, Nivel "G" (Párvulo), el 16.05.2000, conforme al Duplicado de Título No. 286071, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000496-2016 de fecha 17 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **ERICK GIORGIO CONTTY FASANANDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGELA CONTTY TRIGUEROS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGELA CONTTY TRIGUEROS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", H25-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 389-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ERICK GIORGIO CONTTY FASANANDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGELA CONTTY TRIGUEROS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Martín", No. 72, Nivel "G" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", H25-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424-2016-GAI/SBLM**

Lima, 13 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 479-2016, iniciado por don, **CONSTANTINO JULIO MEZA EGUSQUIZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO EGUSQUIZA MARTELL DE MEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Capracio", No. 69, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.06.1976, conforme al Duplicado de Título No. 28225, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000498-2016 de fecha 18 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **CONSTANTINO JULIO MEZA EGUSQUIZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO EGUSQUIZA MARTELL DE MEZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima - Fondo de Apoyo Funerario de PNP, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO EGUSQUIZA MARTELL DE MEZA**, al Cementerio Camposanto Campo "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú.

Que, con Informe N° 390-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **CONSTANTINO JULIO MEZA EGUSQUIZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSUELO EGUSQUIZA MARTELL DE MEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Capracio", No. 69, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2016-GAI/SBLM**

Lima, 13 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 483-2016, iniciado por don, ALFONSO JARA OCROSPOMA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUVENAL JARA VALDERRAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ana 2", No. 24, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.08.1999, conforme al Duplicado de Título No. 287445, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000521-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, ALFONSO JARA OCROSPOMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUVENAL JARA VALDERRAMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUVENAL JARA VALDERRAMA, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G14-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 391-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, ALFONSO JARA OCROSPOMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUVENAL JARA VALDERRAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ana 2", No. 24, Nivel "D" (Cuarzo) al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G14-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 428-2016-GAI/SBLM**

Lima, 13 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 484-2016, iniciado por doña, ANA CECILIA ANCHANTE ZEGARRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DORA SANTOS FELICITAS ZEGARRA ZUÑIGA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", No. 135, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.07.1987, conforme al Título No. 324012, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000454-2016 de fecha 01 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, ANA CECILIA ANCHANTE ZEGARRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DORA SANTOS FELICITAS ZEGARRA ZUÑIGA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DORA SANTOS FELICITAS ZEGARRA ZUÑIGA, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, Código N2AC074-02, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 392-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ANA CECILIA ANCHANTE ZEGARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DORA SANTOS FELICITAS ZEGARRA ZUNIGA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", No. 135, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, Código N2AC074-02, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



*[Handwritten signature]*

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 429-2016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 485-2016, iniciado por doña, **CAYA BEATRIZ CORTEGANA RUCOBA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR MANUEL CORTEGANA ALVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", No. 40, Nivel "G" (Cuarzo), el 28.03.1992, conforme al Duplicado de Título No. 222790, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000539-2016 de fecha 06 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **CAYA BEATRIZ CORTEGANA RUCOBA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR MANUEL CORTEGANA ALVA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR MANUEL CORTEGANA ALVA**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote doble, código F-0504-10, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 395-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CAYA BEATRIZ CORTEGANA RUCOBA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR MANUEL CORTEGANA ALVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", No. 40, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote doble, código F-0504-10, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4302016-GAI/SBLM**

Lima, 14 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 486-2016, iniciado por doña, ANA MARIA FIGUEROA GARBARINO DE GIL, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE GARBARINO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Alicia", No. 40, Nivel "E" (Cuarzo), el 26.06.1941, conforme al Duplicado de Título No. 15157, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000128-2016 de fecha 06 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, ANA MARIA FIGUEROA GARBARINO DE GIL, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE GARBARINO

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE GARBARINO.

Que, con Informe N° 396-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07-de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, ANA MARIA FIGUEROA GARBARINO DE GIL, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE GARBARINO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Alicia", No. 40, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 433-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 487-2016, iniciado por don, **PEDRO YAMADA ODZEKI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA FUKUSAKI YAMAMOTO DE YAMADA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", No. 159, Nivel "D" (Cuarzo), el 08.07.1977, conforme al Título No. 323945, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000121-2016 de fecha 01 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **PEDRO YAMADA ODZEKI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA FUKUSAKI YAMAMOTO DE YAMADA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA FUKUSAKI YAMAMOTO DE YAMADA**.

Que, con Informe N° 399-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **PEDRO YAMADA ODZEKI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA FUKUSAKI YAMAMOTO DE YAMADA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", No. 159, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 434 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 488-2016, iniciado por don, JOSE ANTONIO HIDALGO MEDINA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS MARIO HIDALGO MEDINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifanía", No. 29, Nivel "D" (Cuarzo), el 28.10.1981, conforme al Título No. 271877, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000470-2016 de fecha 03 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, JOSE ANTONIO HIDALGO MEDINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS MARIO HIDALGO MEDINA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS MARIO HIDALGO MEDINA, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San German II" - T-12-7, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 400-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, JOSE ANTONIO HIDALGO MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS MARIO HIDALGO MEDINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifanía", No. 29, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San German II" - T-12-7, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 435 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 489-2016, iniciado por don, PEDRO LUIS JUSTINIANI PEREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SERGIA JUSTINIANI AGUILAR, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Dámaso", No. 11, Nivel "A" (Cuarzo), el 05.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 95942, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000547-2016 de fecha 08 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, PEDRO LUIS JUSTINIANI PEREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SERGIA JUSTINIANI AGUILAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Urubamba - Cuzco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SERGIA JUSTINIANI AGUILAR, al Cementerio General de Urubamba, Distrito y Provincia de Urubamba, Región Cuzco.

Que, con Informe N° 401-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, PEDRO LUIS JUSTINIANI PEREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SERGIA JUSTINIANI AGUILAR, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Dámaso", No. 11, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio General de Urubamba, Distrito y Provincia de Urubamba, Región Cuzco.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 436-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 490-2016, iniciado por doña, **LEONOR TOMASA CALLE PARRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CINTHIA MONTESINOS CALLE**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Camila", No. 76, Nivel "A" (Cuarzo), el 21.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200964, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000527-2016 de fecha 31 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **LEONOR TOMASA CALLE PARRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CINTHIA MONTESINOS CALLE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CINTHIA MONTESINOS CALLE**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San German II", K - 74 - 13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 402-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **LEONOR TOMASA CALLE PARRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CINTHIA MONTESINOS CALLE**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Camila", No. 76, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San German II", K - 74 - 13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 437-2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 491-2016, iniciado por don, **JORGE ANTONIO MEZA DELGADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HIPOLITA FELICITA SALAS DE MEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 100, Nivel "G" (Cuarzo), el 09.12.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219617, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000519-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **JORGE ANTONIO MEZA DELGADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HIPOLITA FELICITA SALAS DE MEZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HIPOLITA FELICITA SALAS DE MEZA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pablo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 403-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **JORGE ANTONIO MEZA DELGADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HIPOLITA FELICITA SALAS DE MEZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 100, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pablo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 438-2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 495-2016, iniciado por doña, **DIANA LAURA SEMINARIO CAMPOS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA CAMPOS OCHOA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", No. 16, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.10.1986, conforme al Duplicado de Título No. 160061, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000122-2016 de fecha 02 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **DIANA LAURA SEMINARIO CAMPOS**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA CAMPOS OCHOA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA CAMPOS OCHOA**

Que, con Informe N° 404-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **DIANA LAURA SEMINARIO CAMPOS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ANA MARIA CAMPOS OCHOA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", No. 16, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 440 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 494-2016, iniciado por doña, **ROSA LUZ MENDOZA TRIO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO CESAR MENDOZA TRIO**, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia", No. 74, Nivel "C" (Párvulo), según constancia de fecha 03.09.2016, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000126-2016 de fecha 06 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **ROSA LUZ MENDOZA TRIO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO CESAR MENDOZA TRIO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO CESAR MENDOZA TRIO**.

Que, con Informe N° 405-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ROSA LUZ MENDOZA TRIO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO CESAR MENDOZA TRIO**, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia", No. 74, Nivel "C" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 16 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 496-2016, iniciado por don, **TEOTICO ADALBERTO CARREÑO CASTILLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EDWIN CARREÑO CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", No. 44, Nivel "D" (Cuarzo), el 13.02.1983, conforme al Duplicado de Título No. 116120, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000536-2016 de fecha 05 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **TEOTICO ADALBERTO CARREÑO CASTILLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EDWIN CARREÑO CASTILLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Parque Ecológico "Jardines de la Resurrección" - Sullana, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EDWIN CARREÑO CASTILLO**, al Cementerio Parque Ecológico "Jardines de la Resurrección" de Sullana, Sepultura Jardín "Promesa de Amor Eterno", B-19, Piura.

Que, con Informe N° 406-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-P/SBLM del 15 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **TEOTICO ADALBERTO CARREÑO CASTILLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE EDWIN CARREÑO CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", No. 44, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Parque Ecológico "Jardines de la Resurrección" de Sullana, Sepultura Jardín "Promesa de Amor Eterno", B-19, Piura.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493-2016-GAI/SBLM**

Lima, 20 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 498-2016, iniciado por don, **ALDO WALTER DAVILA QUEA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HILDA JESUS QUEA LEMA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Luis", No. 20, Nivel "A" (Cuarzo), el 10.12.1988, conforme al Duplicado de Título No. 323709, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000135-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **ALDO WALTER DAVILA QUEA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HILDA JESUS QUEA LEMA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HILDA JESUS QUEA LEMA**.

Que, con Informe N° 409-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **ALDO WALTER DAVILA QUEA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **HILDA JESUS QUEA LEMA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Luis", No. 20, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 444-2016-GAI/SBLM**

Lima, 20 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 499-2016, iniciado por doña, **CRISTINA CASTOPE SULLON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CASTOPE SALDAÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 2", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), el 20.01.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258131, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000542-2016 de fecha 08 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **CRISTINA CASTOPE SULLON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CASTOPE SALDAÑA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CASTOPE SALDAÑA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", Q07-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 410-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **CRISTINA CASTOPE SULLON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL CASTOPE SALDAÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 2", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", Q07-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 450-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 502-2016, iniciado por don, **RALPH MARTIN ARIAS JARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA DELINA JARA HUERTAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 43, Nivel "A" (Cuarzo), el 28.03.1996, conforme al Duplicado de Título No. 259451, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000538-2016 de fecha 05 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **RALPH MARTIN ARIAS JARA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA DELINA JARA HUERTAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA DELINA JARA HUERTAS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", O06-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 411-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **RALPH MARTIN ARIAS JARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUDELIA DELINA JARA HUERTAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 43, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Rafael", O06-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 451-2016-GAI/SBLM**

Lima, 22 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 503-2016, iniciado por doña, **ROSARIO WILLIAMS MAYO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO WILLIAMS CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Atilano", No. 41, Nivel "E" (Cuarzo), el 04.11.1970, conforme al Duplicado de Título No. 13362, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000556-2016 de fecha 13 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **ROSARIO WILLIAMS MAYO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO WILLIAMS CASTRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO WILLIAMS CASTRO**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Toribio de Mogrovejo II", LN-162, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 412-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ROSARIO WILLIAMS MAYO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO WILLIAMS CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Atilano", No. 41, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Toribio de Mogrovejo II", LN-162, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 456-2016-GAI/SBLM**

Lima, 23 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 506-2016, iniciado por doña, **MILAGRITOS DEL CARMEN SEGOVIA CARDENAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL SEGOVIA ROLDAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", No. 197, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.04.2015, conforme al Duplicado de Título No. 323191, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000511-2016 de fecha 24 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, **MILAGRITOS DEL CARMEN SEGOVIA CARDENAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL SEGOVIA ROLDAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL SEGOVIA ROLDAN**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Maria", J10-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 413-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MILAGRITOS DEL CARMEN SEGOVIA CARDENAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL SEGOVIA ROLDAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", No. 197, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Maria", J10-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 23 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 507-2016, iniciado por doña, **JULIA PEREZ ALBELA HERRERA VDA. DE MOYA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA HERRERA DE PEREZ ALBELA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", No. 97, Nivel "D" (Cuarzo), el 15.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200864, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000141-2016 de fecha 14 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA PEREZ ALBELA HERRERA VDA. DE MOYA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA HERRERA DE PEREZ ALBELA**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA HERRERA DE PEREZ ALBELA**.

Que, con Informe N° 414-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **JULIA PEREZ ALBELA HERRERA VDA. DE MOYA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIA HERRERA DE PEREZ ALBELA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrén", No. 97, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 458 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 23 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 508-2016, iniciado por doña, **LUCRECIA LEONOR DEL HIERRO VILLALBA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO JULIAN DEL HIERRO VILLALBA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Felipe", No. 182, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.08.2010, conforme al Duplicado de Título No. 317491, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000140-2016 de fecha 14 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **LUCRECIA LEONOR DEL HIERRO VILLALBA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO JULIAN DEL HIERRO VILLALBA**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO JULIAN DEL HIERRO VILLALBA**.

Que, con Informe N° 415-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 23 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **LUCRECIA LEONOR DEL HIERRO VILLALBA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIO JULIAN DEL HIERRO VILLALBA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Felipe", No. 182, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 459 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 26 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 514-2016, iniciado por doña, **ANGELICA VERONICA CHIESA URIBE**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE JEFFERSON GOMEZ CHIESA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 56, Nivel "A" (Párvulo), 17.04.1991, conforme al Duplicado de Título No. 212742, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000092-2016 de fecha 24 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **ANGELICA VERONICA CHIESA URIBE**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE JEFFERSON GOMEZ CHIESA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE JEFFERSON GOMEZ CHIESA**.

Que, con Informe N° 416-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ANGELICA VERONICA CHIESA URIBE**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE JEFFERSON GOMEZ CHIESA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 56, Nivel "A" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 468 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 30 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 524-2016, iniciado por doña, **MARIA MARUJA ASCUE MEZA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), el 09.11.1998, conforme al Título No. 285891, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000134-2016 de fecha 08 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA MARUJA ASCUE MEZA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**.

Que, con Informe N° 424-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA MARUJA ASCUE MEZA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Lic. Econ. **María Elvira Alvarado Chico**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 461 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 27 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 509-2016, iniciado por doña, **PATRICIA MISHIMA FUJIMOTO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO WATARU MISHIMA SUETOMI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. A-61 y B-62, Sector "San Baltazar", Jardín "G", 09.12.1982, conforme al Título No. 421, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000136-2016 de fecha 12 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **PATRICIA MISHIMA FUJIMOTO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO WATARU MISHIMA SUETOMI**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO WATARU MISHIMA SUETOMI**.

Que, con Informe N° 418-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **PATRICIA MISHIMA FUJIMOTO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO WATARU MISHIMA SUETOMI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. A-61 y B-62, Sector "San Baltazar", Jardín "G", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerario.

**Artículo Tercero.-** De contar el referido el Mausoleo Tumba con algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Cuarto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 462-2016-GAI/SBLM**

Lima, 27 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 510-2016, iniciado por doña, **ZULEMA MARINA MEZA CHUJUTALLI VDA. DE BURGA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELOY BURGA TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 40, Nivel "A" (Cuarzo), el 20.11.1986, conforme al Título No. 161555, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000133-2016 de fecha 08 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **ZULEMA MARINA MEZA CHUJUTALLI VDA. DE BURGA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELOY BURGA TAFUR**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELOY BURGA TAFUR**.

Que, con Informe N° 419-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **ZULEMA MARINA MEZA CHUJUTALLI VDA. DE BURGA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ELOY BURGA TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Oscar", No. 40, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
**Lic. Ecn. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 463-2016-GAI/SBLM**

Lima, 27 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 511-2016, iniciado por don, RUBEN EUSEBIO GONZALES ROMAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA VICTORIA GARCIA DE GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda", No. 28, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.09.2015, conforme al Título No. 323444, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000562-2016 de fecha 15 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, RUBEN EUSEBIO GONZALES ROMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA VICTORIA GARCIA DE GONZALES.

Que, según Título No. 1802 expedido por el Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA VICTORIA GARCIA DE GONZALES, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. A—8, Sector "San Camilo", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 420-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 27 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, RUBEN EUSEBIO GONZALES ROMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA VICTORIA GARCIA DE GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celinda", No. 28, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. A—8, Sector "San Camilo", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 465-2016-GAI/SBLM**

Lima, 29 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 519-2016, iniciado por don, **BRUNO GERARDO REATEGUI RODRIGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO JACINTO RODRIGUEZ PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Atilio", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.04.1974, conforme al Duplicado de Título No. 2738, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000115-2016 de fecha 10 de Agosto del 2016, otorga permiso a don, **BRUNO GERARDO REATEGUI RODRIGUEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO JACINTO RODRIGUEZ PEREZ**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO JACINTO RODRIGUEZ PEREZ**.

Que, con Informe N° 421-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 29 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don, **BRUNO GERARDO REATEGUI RODRIGUEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO JACINTO RODRIGUEZ PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Atilio", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**Lic. Econ. María Elvira Alvarado Chico**  
**Gerente de Administración Inmobiliaria (e)**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 468 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 30 de Setiembre del 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 524-2016, iniciado por doña, **MARIA MARUJA ASCUE MEZA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), el 09.11.1998, conforme al Título No. 285891, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000134-2016 de fecha 08 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA MARUJA ASCUE MEZA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**.

Que, con Informe N° 424-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Setiembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 65-2016-P/SBLM del 07 de Setiembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar doña, **MARIA MARUJA ASCUE MEZA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **BERTHA MEZA SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Jaén", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Lic. Econ. **María Emma Alvarado Chico**  
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)